



**LXXV**  
**LEGISLATURA**  
CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

# Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo I

• 033 T

• 11 de mayo 2022.

## MESA DIRECTIVA

**Dip. Adriana Hernández Iñiguez**

*Presidencia*

**Dip. Julieta Hortencia Gallardo**

*Vicepresidencia*

**Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal**

*Primera Secretaría*

**Dip. Erendira Isauro Hernández**

*Segunda Secretaría*

**Dip. Baltazar Gaona Garcia**

*Tercera Secretaría*

## JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Fidel Calderón Torreblanca**

*Presidencia*

**Dip. J. Jesús Hernández Peña**

*Integrante*

**Dip. Oscar Escobar Ledesma**

*Integrante*

**Dip. Víctor Manuel Manríquez González**

*Integrante*

**Dip. J. Reyes Galindo Pedraza**

*Integrante*

**Dip. Ernesto Núñez Aguilar**

*Integrante*

**Dip. Luz María García García**

*Integrante*

**Dip. Adriana Hernández Iñiguez**

*Integrante*

**Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo**

*Integrante*

## SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Lic. Raymundo Arreola Ortega**

*Secretario de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Merari Olvera Diego**

*Director General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

**Lic. Salvador García Palafox**

*Coordinador de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

### Primer Año de Ejercicio

### Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA  
LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 68 DE  
LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR  
Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL  
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO,  
PRESENTADA POR LA DIPUTADA JULIETA  
HORTENCIA GALLARDO MORA,  
INTEGRANTE DE LA REPRESENTACIÓN  
PARLAMENTARIA.**

Dip. Adriana Hernández Íñiguez,  
Presidenta de la Conferencia para la  
Programación de los Trabajos Legislativos.  
LXXV Legislatura Constitucional.  
Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.  
Presente.

La que suscribe, diputada Julieta Hortencia Gallardo Mora, integrante de la Representación Parlamentaria, en ejercicio de la facultades que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los numerales 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento a esta Soberanía la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo*, de conformidad con la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con su permiso, Presidenta.  
Saludo a todas mis compañeras  
diputadas y diputados.  
Amigas y amigos de la prensa.  
Ciudadanos. Sean todos bienvenidos  
a esta que es la casa de todos:

Cuando una dependencia o un municipio arranca una obra pública, lo ideal es que el proyecto contenga todas las mediciones pertinentes que le den viabilidad. Ello permitiría que la nueva infraestructura cumpliera con todas las características deseables desde el punto de vista social, económico, ambiental de diseño urbano, etc.

En las auditorías de obra que realiza la Auditoría Superior de Michoacán se revisa entre otros aspectos, que previo a la ejecución de obras públicas, que puedan causar daños al ambiente, daños a la salud pública o rebasar los límites y condiciones establecidos en la normatividad vigente, deben sujetarse a la autorización otorgada por la Autoridad Ambiental previa evaluación de impacto y riesgo ambiental.

De conformidad con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, las entidades deben prever los efectos y consecuencias sobre el medio ambiente que pueda causar la ejecución de la obra pública a su cargo, para lo cual deben presentar estudios de manifestación de impacto ambiental previstos por la legislación ambiental del Estado.

En el proyecto, además del estudio de impacto ambiental, se deben incluir las acciones y obras necesarias para que se preserven y en su caso, se restauren las condiciones ambientales que pudieran deteriorarse.

La Auditoría Superior de Michoacán revisa que los proyectos estén debidamente integrados y contengan los informes o Manifiestos de Impacto Ambiental autorizados por la autoridad Ambiental así como las acciones y obras a desarrollarse en caso de deterioro, en el caso de que no lo incluyan o esté incompleto, los auditores lo tramitan como una falta en un proceso administrativo, lo cierto es que la sanción administrativa de dicha falta, es un incentivo para que se siga con la omisión de los estudios ambientales, es decir, resulta mucho más barato pagar la multa por la falta administrativa que la realización del estudio del impacto y las obras para reparar el deterioro.

El objetivo de esta iniciativa es procurar que las obras públicas sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sostenible, así como también que se asegure la reparación, en su caso, del daño causado al medio ambiente.

Esta iniciativa propone adicionar la promoción del ejercicio de comprobación del Impacto Ambiental en el artículo 68 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo. Es decir, este artículo señala las acciones que derivan del proceso de fiscalización, como lo es el generar el informe de presuntas irregularidades derivadas de las observaciones, remitir a los órganos internos de control de las Entidades, al Tribunal de Justicia Administrativa, a la autoridad competente sobre un posible incumplimiento de carácter fiscal, al Ministerio Público, incluso al Congreso para denuncias de juicio político.

Con esta adición la autoridad fiscalizadora informará a la autoridad ambiental competente sobre un posible incumplimiento detectado a efecto de que pueda sancionar el deterioro ambiental provocado, pero sobre todo para que el daño se repare.

Creemos que con esta iniciativa se termina el incentivo que se tiene de hacer estudios de impacto ambiental en la obra pública, ello ha conducido al crecimiento desproporcionado, irracional y sin lineamientos de ciudades y el terrible deterioro urbano y ambiental que padecemos.

Estoy segura que el compromiso con las causas nobles que distinguen a esta legislatura será refrendado con el apoyo a esta iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto es que someto consideración de esta Soberanía la aprobación del siguiente Proyecto de

DECRETO

**Artículo único. Se adiciona la fracción VIII del artículo 68 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo**, para quedar como sigue:

*Artículo 68. ...*

I. ... a VII. ...

VIII. Promociones del ejercicio de comprobación del Impacto Ambiental. La autoridad fiscalizadora informará a la autoridad ambiental competente sobre un posible incumplimiento de carácter ambiental detectado, a efecto de que la autoridad proceda conforme a su competencia.

TRANSITORIOS

*Primero.* El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que se manda se publique y observe para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a 27 de abril de 2022.

Atentamente

Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora

